

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL **MTRO. IGOR LEÓN O' FARRIL**, Y POR LA OTRA PARTE EL **C. RAÚL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara **LA UNIVERSIDAD**:

1.1 Ser un organismo descentralizando de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado con fecha nueve de mayo de dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto del mismo año.

1.2 Que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, por su Decreto de Creación y su Reglamentación Universitaria.

1.3 Que tiene por objeto general impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; organizar, fomentar y realizar investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico; y promover la difusión del conocimiento y la cultura que contribuyen a impulsar, diversificar y equilibra el desarrollo regional, estatal y nacional, con forme a lo señalado en el artículo tercero de su Decreto de Creación.

1.4 Que para el cumplimiento de sus fines requiere de profesionales con los conocimientos y experiencia necesaria para Incorporarse al **Proyecto: Mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí**.

1.5 Que el Mtro. Igor León O'Farrill, fue nombrado Director de Administración y Finanzas de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí por su Rector el Mtro. Francisco Javier Delgado Rojas y ratificado por los miembros de la H. Junta Directiva mediante acuerdo de la Tercera Reunión Ordinaria de fecha veintiséis de Septiembre de dos mil dieciocho, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, según lo establecido en el reglamento interior de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí y demás normatividad e instrumento jurídicos aplicables.

1.6 Que para los efectos correspondientes señala como domicilio legal el ubicado en la calle Urbano Villalón 500, Colonia La Ladrillera, CP 78363, en la Ciudad Capital de San Luis Potosí.

2.- DECLARA "**EL PRESTADOR**".

"Información eliminada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Artículo 31 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados Del Estado De San Luis Potosí"

2.2 Que tiene preparación Académica en la Licenciatura de Ingeniero Mecánico Electricista en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí con número de cédula profesional 566749 y Maestría en Administración en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí con número de cédula profesional 1010790.

2.3 Que además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios profesionales que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD".

2.4 Que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento, en los términos pactados en el presente Contrato.

2.5 Que se compromete a notificar a "LA UNIVERSIDAD" cualquier cambio en sus datos generales dentro de los ocho días hábiles siguientes a que esto ocurra.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES.-

3.1 Que el objeto del presente Contrato es establecer las bases bajo las cuales "EL PRESTADOR" colaborará con "LA UNIVERSIDAD" en el Plan de Desarrollo Institucional con el carácter de Consultor, durante el período comprendido entre el **07 de septiembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020**.

3.2 Que reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su anuencia para obligarse en los términos del presente Contrato, mismo que aceptan quede sujeto a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" deberá desarrollar las actividades de acuerdo a un proyecto de Consultoría de Gestión de la Calidad que contempla las actividades previstas en los incisos de esta cláusula de este Contrato. Y se compromete a prestar los servicios como Consultor, en el **Proyecto: Mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí para el Semestre "otoño 2020"**, en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD", o en el lugar que para tal efecto se convenga.

A.- Coadyuvar en el plan de desarrollo institucional, a través de los programas de **Proyecto: Mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí para el Semestre "otoño 2020"**,

B.- Realizar las actividades del programa de Consultoría concertadas con "LA UNIVERSIDAD" durante el periodo que abarca del día **07 de septiembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020**.

C.- Prestar sus servicios conforme al proyecto de asesoría y tiempo de dedicación contratado en el documento anexo.

D.- Evaluar y entregar informes en las fechas que señala el documento anexo de actividades en el cual participa.

E.- Realizar las actividades convenidas sin estar sujeto a subordinación ni dependencia en cuanto a sus servicios pero informar periódicamente a quien "LA UNIVERSIDAD" le indique el resultado de sus servicios profesionales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR" se obliga a prestar de sus servicios a "LA UNIVERSIDAD" para realizar las actividades descritas en la Cláusula anterior, en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD". "EL PRESTADOR" se obliga en la prestación de sus servicios, a aplicar lo máximo de su capacidad, experiencia, esmero, responsabilidad y eficiencia, acorde a su profesión, y dedicando el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de estos servicios, observando las normas académicas, de calidad y de ética establecidas por "LA UNIVERSIDAD", así como a realizar los servicios contratados conforme a las indicaciones, programas, proyectos o especificaciones convenidos en la Cláusula PRIMERA y, en su caso, ajustarse a las modificaciones que requiera "LA UNIVERSIDAD" para cumplir con sus fines y objetivos. "EL PRESTADOR" se obliga a comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio que presta a "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA). "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato lo celebran única y exclusivamente por un periodo determinado, dándole al mismo una vigencia del 07 de septiembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020. Así mismo "LAS PARTES" expresamente reconocen que el tiempo de duración del presente Contrato es suficiente para realizar las actividades del proyecto total. El motivo por el cual el presente Contrato se celebra por tiempo determinado es en atención a las necesidades específicas del servicio educativo que brinda "LA UNIVERSIDAD", y las del desarrollo de los planes y programas de estudio en virtud de que la actividad es de naturaleza especial y está sujeta a una evaluación e innovación continua, que busca asegurar la excelencia en los servicios que se prestan.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR", por los servicios profesionales a que se refiere este Contrato, tendrá derecho a una percepción mensual por la cantidad de **\$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y en su caso menos las retenciones que correspondan, de conformidad por la legislación vigente en la materia. Dicha cantidad podrá liquidarse mediante parcialidades.

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "LA UNIVERSIDAD" en el domicilio señalado en este contrato, previa entrega de la factura o recibo respectivo, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- TIEMPO DE DEDICACIÓN.- La duración del tiempo de dedicación de "EL PROFESIONISTA" para realizar las actividades contratadas será de acuerdo a lo convenido con "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- "EL PRESTADOR" por la naturaleza del servicio que presta, está obligado a cumplir con sus actividades en los términos convenidos en este documento, por lo que la inobservancia de ese requisito indicará el incumplimiento en la prestación de sus servicios profesionales, para todos los efectos legales. En ningún momento se considera como intermediario de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar y la exime de cualquier responsabilidad legal o de otra índole que a este respecto existiera.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- En virtud de ser un contrato personalísimo "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

OCTAVA.- SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR", se obliga a respetar la confidencialidad en el trato que tenga con los alumnos, profesores, personal administrativo y autoridades universitarias, respecto de los asuntos, temas o cuestiones en los que tenga injerencia directa o indirectamente, como consecuencia del trato académico, docente, de tutoría y administrativo. Asimismo, se somete voluntaria y expresamente "EL PRESTADOR" al Secreto Profesional, y reconoce que son propiedad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" todos los documentos e información que se le proporcione para realizar sus servicios.

NOVENA.- INFORMES.- "EL PRESTADOR" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD", sobre el estado que guarda el servicio desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como reportar, dentro de los términos fijados por "LA UNIVERSIDAD", los avances y actividades realizadas en el proyecto encomendado, asimismo, debe rendir un informe general de actividades y logros alcanzados al término del periodo contratado.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Se darán las facilidades necesarias a "EL PRESTADOR" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que éste se obliga mediante el presente contrato. En caso de requerimientos extraordinarios deberán ser solicitados para su aprobación en forma previa. "LA UNIVERSIDAD" no reconocerá movimiento financiero que no haya sido autorizado con anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato terminará:

- A. De manera automática, por conclusión del periodo especificado en la Cláusula Tercera, sin necesidad de dar aviso ni de ningún otro requisito por cualquiera de las partes, y cesarán todos sus efectos. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
- B. Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" contratantes.
- C. Por muerte o incapacidad de "EL PRESTADOR".
- D.- Cualquier hecho o acto doloso de "EL PRESTADOR" que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que perjudique su buen nombre y prestigio o a alguno de los integrantes de "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso que formule a "EL PRESTADOR".

La subsistencia o continuidad de las actividades de "LA UNIVERSIDAD" no generará en ningún caso obligación de ésta de renovar o prorrogar el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- Si al término del presente Contrato "LA UNIVERSIDAD", requiere nuevamente los servicios que presta "EL PRESTADOR" se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades correspondientes, no operando en forma tácita ni expresa la renovación del presente Contrato. "EL PRESTADOR" está de acuerdo que la renovación de su Contrato, en su caso, estará determinada por la evaluación favorable de su desempeño académico y la necesidad específica determinada por el desarrollo de los planes y programas institucionales.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD.- Serán causales de responsabilidad que nulifican el presente Contrato, mismas que acepta "EL PRESTADOR" sin que se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las enunciadas a continuación:

- A. La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD".
- B. Si dentro del periodo de vigencia del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL PRESTADOR" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética y experiencia.
- C. Por no respetar el Secreto Profesional y la Confidencialidad que "EL PRESTADOR" debe a la institución.
- D. El hacer propaganda religiosa y política dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", así como la venta de bienes y servicios a la comunidad universitaria dentro o fuera de las instalaciones de la Institución sin previa autorización por escrito de ésta.
- E. Cuando "EL PRESTADOR" abandone sus obligaciones sin causa justificada.
- F. El incumplimiento injustificado por parte de "EL PRESTADOR", de alguna o algunas de las Cláusula o Cláusulas plasmadas en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS.- Convienen las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, se generan obras de interés científico, tecnológico, o cultural en el más amplio sentido de la palabra, "LA UNIVERSIDAD" será el titular de los derechos de autor de las obras generadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato no crea ningún tipo de obligación o responsabilidad jurídico-laboral, ya que este, se refiere completamente a una relación de servicios, por lo que "EL PRESTADOR" reconoce la inexistencia de algún derecho o vínculo laboral. Así mismo, ambas partes manifiestan expresamente que en el presente Contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen en su firma estando libres de presión alguna.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Con respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden a "LAS PARTES" y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente Contrato y para la interpretación y debido cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" convienen estar y pasar en todo tiempo y lugar, a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexa o similar.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA.- Las partes acuerdan que el texto del presente contrato y la información en él contenida, son de acceso público con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Enteradas del acuerdo y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas. Lo firman por duplicado en la ciudad De San Luis Potosí, S. L. P. a los 07 días del mes de septiembre del año 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"



Mtro. Igor León O'Farrill

POR "EL PRESTADOR"



C. Raúl Rodríguez Sánchez.

TESTIGO



Dr. Francisco Rafael Rostro Contreras

TESTIGO



Mtra. Claudia Lorena Pérez González.